JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00542** 00

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** instaurada por los señores **HECTOR DE JESUS CASTAÑO MESA Y JAIME DE JESÚS CATAÑO MESA** en relación con los presuntos desaparecidos señores **ASDRUBAL CASTAÑO MESA y GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MESA.**

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Realizar un relato en forma breve y concreta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la desaparición de los señores **ASDRUBAL CASTAÑO MESA y GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MESA**, indicando claramente cuál era su lugar de residencia, con quien vivía, a donde se dirigía, etc.

- Indicar ante que autoridades competentes y/o particulares se iniciaron las investigaciones sobre la desaparición de los señores **ASDRUBAL CASTAÑO MESA y GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MESA**, aportando CERTIFICACIÓN de la misma.

- Manifestará si de los señores **ASDRUBAL CASTAÑO MESA y GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MESA** tenían hijos, de ser afirmativo el nombre de la madre de éstos.

- Indicará el nombre de los familiares cercanos del desaparecido, suministrando la dirección, teléfono y canal digital donde se pueden localizar los mismos.

- Indicar cuál era la profesión u oficio al que se dedicaban los desaparecido, señores **ASDRUBAL CASTAÑO MESA y GUILLERMO LEÓN CASTAÑO MESA**.

- En el acápite de pruebas se enuncian varios documentos los cuales no fueron allegados con la demanda, por lo que deberán aportar los mismos.

- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso, y remitido desde el correo electrónico del poderdante o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.

- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7a0a3e522072cfcf73d4a52145581f04ed895f3766cc5882461a26877ba47b**

Documento generado en 23/10/2023 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica